



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 19 de Noviembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902--Num. 263

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero 10 id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 17

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Conclusión

Esta cuestión no ha suscitado hasta ahora dificultades entre patronos y obreros, salvo el descuento que se hace de los días festivos, pero en las conclusiones se pide, sin justificar la demanda, quizás porque lo consideran innecesario, que el bono de la mitad del jornal se entienda para el caso en que éste exceda de 5 pesetas diarias, y si no llegare a ese importe se abone las dos terceras partes del jornal diario en las mismas condiciones que la mitad.

Esta conclusión que colocan en segundo lugar, viene adicionada por una cuarta conclusión que la completa, y tiende a corregir la práctica de las Compañías aseguradoras, por el precepto explícito que reclama, de que no se descuenten los días festivos.

Los casos 2.º y 3.º del art. 4.º, que se refieren a la incapacidad permanente y absoluta y a la incapacidad parcial, se discuten muy ampliamente, partiendo del caso ocurrido con un lesionado, al que la Compañía aseguradora *La Vasco Navarra* le niega la indemnización computada por el jornal que ganaba el obrero el día del accidente, promoviendo con este motivo un expediente que fué resuelto por el Gobernador civil en sentido favorable al obrero, y recurrido por la Compañía ante el Sr. Ministro de la Gobernación.

Pretende la Compañía, según dicen los recurrentes, hacer una distinción entre el obrero que trabaja diariamente y el operario eventual, aplicando en este caso una indemnización intermedia, y protestan contra esto los asegurados, manteniendo la igualdad de condiciones, siempre que el accidente provenga del trabajo.

Aparece en la instancia que se examina, que *La Vasco Navarra* alega en apoyo de eventualidad, el

criterio que la ley admite en el artículo 5.º para el caso de muerte del obrero, acreditando los salarios por el promedio de dos años.

Forman empeño los representantes de las sociedades de obreros en puntualizar la diferencia entre los artículos 4.º y 5.º, por la facilidad que tiene el patrono de dar al incapacitado otra clase de trabajo, lo cual es imposible en el caso 5.º, y á esto agregan lo expreso y terminante de la ley discutida.

Piden, en consecuencia, que se aclare la ley en el sentido siguiente:

Para los casos 2.º y 3.º del artículo 4.º, se entenderá que las indemnizaciones á que los mismos se refieren para los casos de inutilidad ó incapacidad permanente y absoluta, cuando la incapacidad se refiera á la profesión habitual, ó cuando la incapacidad sea parcial, aunque permanente, se computen por el abono íntegro y por el sueldo que disfrute el obrero el día del accidente, lo mismo á los que trabajen diariamente que á los que ejerciten trabajos eventuales, sin que sea de aplicación para estas indemnizaciones el salario medio diario á que se refiere el art. 5.º de la propia ley.

En lo que antecede se ha procurado alterar lo menos posible la letra de la petición.

La pretensión antes consignada de que se faculte á las Juntas de Reformas sociales para suplir la falta de los Tribunales mixtos, figura como la tercera conclusión.

La Comisión ha examinado detenidamente los diversos extremos de la solicitud que se ha extractado y dará su opinión sobre las modificaciones pedidas, siguiendo el mismo orden en que aparecen en este dictamen, por ser el que corresponde á su prelación en la ley.

No se considera justificado el cambio que se pide en el apartado primero del artículo cuarto, variando la proporción del abono del jornal cuando su importe no llegare á 5 pesetas diarias, caso en que se abonarian dos terceras partes en lugar de la mitad que es lo prescrito. Esta modificación, á más de alterar la ley en punto cada dedoso, habría de fundarse en principios que afectan á cuestiones tan delicadas en el orden social como la relación entre las necesidades y situación del obrero, y el importe de la remuneración, que no son para tratadas, ni aun indirectamente, en una reforma de una ley que obedece á otro orden de ideas y de consideraciones.

Menos gravedad envuelve la aclaración, y en realidad tal carácter tiene, de que en los auxilios de esa clase no se descuenten los días festivos. Dentro del concepto de socorro así parece justo, y podria proponerse lo que se solicita.

Tambien puede accederse á que en los casos previstos en los apartados segundo y tercero del mismo artículo cuarto, se haga el cómputo por el jornal que ganaba el obrero en el día del accidente, aunque sea mayor que el ordinario. El aumento, si es eventual, supone que ejecutaba un servicio que merecía mayor estimación por su especialidad, su fatiga ó su riesgo, y debe ser regulador del auxilio aun en los dos primeros supuestos, porque demuestra la posibilidad y justicia de que el obrero obtuviese esa remuneración.

La distinción entre operarios permanentes y eventuales sale de las bases de la ley, que únicamente exige la persistencia ó continuidad en el trabajo, que exige la calificación de obrero.

Finalmente, la alteración sustancial de encomendar á las Juntas de Reformas sociales la resolución de los conflictos que suscite la ley, se funda en razones cuya fuerza nadie puede desconocer, pero que no pueden motivar otra solución que la de reclamar del Gobierno que cese cuanto antes sea posible la interinidad que admitió la ley en su artículo 14.

La organización actual de las Juntas no permite concederles la autoridad de dictar sentencia inapelable en sus decisiones, y es de temer que los recursos de alzada reclamasen tanto tiempo como los fallos de los Tribunales. Pero dominando á esas condiciones circunstanciales, está la razón poderosa del diverso alcance y competencia para los efectos que se mencionan.

La Comisión tiene la honra de proponer que se aprueben las conclusiones siguientes:

Primera. El párrafo primero del artículo cuarto de la ley se debe entender en el sentido de que el auxilio que establece es diario, sin excluir los días festivos.

Segunda. Para el cómputo de la indemnización que represente el salario de un año, ó de diez y ocho meses, ó de dos años, según los casos previstos en los párrafos segundo y tercero del artículo cuarto, se aplicará el salario que ganase el obrero el día del accidente.

Tercera. Deben desestimarse

los demás extremos de la instancia de las Sociedades marítimas del Grao de Valencia.

Madrid 29 de Octubre de 1902.—
El Presidente, G. de Azcárate.

Circular

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Teverga contra la providencia de V. S. de 4 de Diciembre próximo pasado que revocó el acuerdo de aquella Corporación por el que obligaba á don Eugenio Garcia, D. Francisco Fernández y D. Juan José Lorenzo á subvencionar los gastos de un toro semental, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.—El Director General, C. Groizard.—Oviedo 18 de Noviembre de 1902.—El Gobernador, J. Sanmartin.

R. al núm. 2.363.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Expropiaciones.—Concejo de Muros.

Rectificada por la Alcaldía de Muros la relación nominal de los propietarios y colonos de fincas rústicas que en dicho concejo han de ser ocupadas en todo ó en parte con motivo de la construcción del ferrocarril de Trubia á San Esteban de Pravia, de que es concesionaria la Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturiana, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución, que se publique en el BOLETIN OFICIAL dicha relación rectificada á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer ante la Alcaldía en el plazo máximo de quince días lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las citadas fincas, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo 12 de Noviembre de 1902.—El Gobernador, José Sanmartin.

Ampliación á la nómina de propietarios de las fincas que han de ser expropiadas en todo ó en parte para la construcción del indicado ferrocarril, rectificadas por esta Alcaldía.

Monte y prado sito en El Reguerin, de D. Victoriano Fernández, de San Esteban, llevador el propietario.

Monte y árboles, en id., de doña Felicidad Alonso, de Muros, llevadora la propietaria.

Id. en id., de doña Cármen del Riego, de id., llevadora la propietaria.

Id. en La Tronca, de D. José María Fernández de id., llevador el propietario.

Id. en id., de D. Luciano Alonso, de id., llevador el propietario.

Prado y árboles, en id., de don Fructuoso Alonso, de id., llevador el propietario.

Prado, en id., de D. Manuel Martínez, de id., llevador el propietario.

Id. en id., de D. Robustiano Muñoz González, de id., llevador D. Francisco González, de Pumariega.

Id. en Hemedal, de herederos de Benito Suárez Cartayio, de San Esteban, llevador D. Segundo Palacios, de id.

Muros y Noviembre 7 de 1902. —El Alcalde, Manuel F. Sampedro.

R. al núm. 2.362

Circular

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Septiembre de 1899, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Diciembre á las 13 para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre el río Nalón en la carretera de Oviedo á Pola de Lena, sección de Oviedo á Barco de Soto, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 83.714,22 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 17 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 18 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de las Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cebrados en papel sellado del lab clase undécima arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que des esta asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en el modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se pro-

cederá en el acto un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Noviembre de 1902.

—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre el río Nalón en la carretera de Oviedo á Pola de Lena, sección de Oviedo á Barco de Soto, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente)

R. al núm. 2.360.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, y de los adicionados por Real orden de 8 de Julio último han de regir en la contrata de las obras del puente sobre el río Nalón, carretera de Oviedo á Pola de Lena, sección de Oviedo á Barco de Soto, provincia de Oviedo.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidaciones serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que correspondiera á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 41.857,11 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el art. 63 del pliego de condiciones generales.

9.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado, para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10.º En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 11 de Noviembre de 1902. —El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Junta de Obras del Puente de Gijón

Anuncio

Autorizada esta Junta por Real orden de 31 de Octubre último, para adquirir por subasta pública amarras de cañamo y quenique Manila, para el servicio de auxilios al comercio, cuyo presupuesto de contrata es de 9.997,87 pesetas, se anuncia que se verificará dicha subasta el día 19 de Diciembre próximo á las doce de la mañana, en el local destinado á los actos de esta Corporación, sito en el piso entresuelo de la casa núm. 1 de la calle del Marqués de San Esteban.

Durante el tiempo que medie entre la publicación de este anuncio y la celebración de la subasta se podrán presentar proposiciones dentro de sobre cerrado y firmado las cuales deberán estar extendidos en papel de sello 11.º y redactadas con arreglo al modelo adjunto. A la proposición acompañará el resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósito ó Sucursal de esta provincia la cantidad de 99,98 pesetas, equivalente al 1 por 100 del presupuesto de contrata como fianza provisional á las resultas de la subasta y la cédula personal del proponente. El Secretario de la Junta dará recibo á los interesados haciendo constar la fecha de presentación y número de orden de su pliego.

La fianza definitiva consistirá en el cinco por ciento del presupuesto de contrata.

El citado día 19 de Diciembre y hora ya indicada se procederá á la apertura de pliegos desechándose en el acto las proposiciones que no se ajusten al adjunto modelo ó carezcan de algún otro requisito. La Junta adjudicará provisionalmente el remate á la proposición que resul-

te ser más ventajosa remitiendo seguidamente el acta de su acuerdo, minuta de contrato y demás antecedentes, al Ministerio de Obras públicas para su aprobación si ha lugar.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, y el presupuesto de contrata se hallan á disposición del público en la citada oficina de la Junta de Obras.

Gijón 15 de Noviembre de 1902. —El Vicepresidente, A. Santos.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal de... clase, número..., enterado del anuncio publicado con fecha... del mes de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de amarras para el servicio de auxilios al comercio en el puerto de Gijón, se comprometo á verificar dicho suministro sujetándose en un todo á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en letra pesetas y céntimos), y no se admite cláusula alguna condicional. (Fecha y firma del proponente)

MINAS

Don Jose Sanmartin, Gobernador civil interino de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Miguel Estrada Nora, vecino de Luarca (Valdés), ha presentado solicitud de registro de cuatrocientas veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Gloria» sita en términos del Valle de Valdecarzana, en el concejo de Teverga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del puente llamado de San Blas, y desde éste punto en dirección NO. se medirán 200 metros y se plantará la primera estaca auxiliar, desde ésta y en dirección NO. se medirán 5.000 metros y se plantará la segunda estaca, desde ésta en dirección SO. se medirán 1.400 metros para la tercera estaca, desde ésta y en dirección SE. se medirán 3.000 metros para la cuarta estaca, desde ésta en dirección NE. se medirán 1.400 metros, y así quedará cerrado el perímetro de las cuatrocientas veinte hectáreas.

Fué admitido el indicado registro con el núm. 15.651.

Que D. Marcellino Azcona y Zubia, vecino de Zureta, (Vizcaya), ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «L. primera», sita en términos de Beifar, parroquia de Cenollada, concejo de Candamo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el Molino de los herederos de José Valles. Desde este punto en dirección E. se medirán 800 metros y se colocará la primera estaca, desde este punto en dirección N. se medirá 1.000 metros y se colocará la segunda estaca, desde este punto en dirección O. se medirán 400 metros y se colocará la tercera estaca, y desde este punto en dirección Sur se medirán 400 metros y se colocará la cuarta estaca, quedando así cerrado el perímetro de las doce hectáreas que se solicitan.

Fué admitido este registro con el núm. 15.616.

—

Que D. Domingo Totorica, vecino de San Salvador del Valle, Vizcaya, ha presentado solicitud de registro de ciento cincuenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de Nuestra Señora de Begonia, sita en el concejo de Cangas de Tineo. Lindante con la mina Victoria por el Este, al S. y O. el pueblo de Moal, y al N. con el de Oballo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca núm. 4 de la mina Victoria, núm. 14.711, y se medirán 520 metros hacia el N. en donde se colocará la primera estaca, de ésta hacia el O. se medirán 1.500 metros la segunda estaca, de ésta hacia el N. se medirán 1.000 metros tercera estaca, de ésta hacia el S. se medirán 1.000 metros llegando á la estaca núm. 1, cerrando así un perímetro de 150 hectáreas solicitadas.

Fué admitido el indicado registro con el núm. 15.629.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 dias puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 15 de Noviembre de 1902.—José Sanmartín.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Aller

D. Ignacio Hévia Viciella, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aller.

Hago saber: que habiendo acordado este Ayuntamiento adquirir seis áreas de terreno de la finca contigua al cementerio de Moreda, propiedad de D. Luis Alvarez, conocida con el nombre de Villanueva, por la cantidad de 500 pesetas, y seis áreas cincuenta centiáreas de lo contigua al cementerio del Pino, llamada Portilla, propiedad de don José Fernández, por la cantidad de 1.125 pesetas, con destino á la ampliación de los citados cementerios, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Junio de 1901, para que los que se crean con derecho á ello puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes contra su adquisición dentro del plazo de diez dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cabañaquinta 13 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Ignacio Hévia.

R. al núm. 2.353

D. Ignacio Hévia Viciella, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aller.

Hago saber: que habiéndose padecido varios errores al publicar en el BOLETIN OFICIAL del 14 del corriente, y en algunos periódicos locales, la tarifa que ha de regir en el próximo remate de consumos, este Ayuntamiento acordó que se publicase nuevamente en el citado periódico oficial dicha tarifa para que llegue á conocimiento de los licitadores.

Carnes muertas de vaca, lanares ó cabrias en fresco, adeudarán por cada kilogramo diez y ocho céntimos y noventa milésimas.

Id. en cecina ó saladas, adeudarán por cada id., veintiun céntimos.

Carnes muertas en fresco, de cerda, adeudarán por cada id., quince céntimos.

Id. saladas, adeudarán por cada id., veinte céntimos y cincuenta milésimas.

Carnes muertas en cecina ó saladas, destinadas al consumo particular de los vecinos del concejo ó sus familias, siempre que no excedan de doscientos treinta kilogramos, pues las que excediesen, adeudarán como expandidas al público, por cada id., cinco céntimos.

Aceites de todas clases, adeudarán por cada id., veintiun céntimos.

Alcohol y aguardientes, por cada grado centesimal en hectólitro, adeudarán noventa y cuatro céntimos y cincuenta milésimas.

Licores, por cada litro, adeudarán sesenta y tres céntimos.

Vinos de todas clases, por cada cien litros, adeudarán once pesetas veinticinco céntimos y cuarenta y un milésimas.

Vinagre, adeudará por cada cien litros, dos pesetas noventa y tres céntimos.

Cerveza, sidra y chacolí, adeudarán por cada cien id., dos pesetas y diez céntimos.

Arroz, garbanzos y sus harinas, adeudarán por cada cien kilogramos, dos pesetas treinta y cuatro céntimos y veinte milésimas.

Trigo y sus harinas, exceptuado del pago.

Cebada, centeno, mijo, panizo y sus harinas, excepto el maiz, por cada cien id., sesenta y tres céntimos.

Los demás granos, legumbres secas y sus harinas, por cada cien id., adeudarán cuarenta y dos céntimos.

Pescados de río, sus escabeches y conservas, exceptuados del pago.

Id. de mar, sus escabeches y conservas, adeudarán por cada kilogramo, ocho céntimos y cuarenta milésimas.

Jabón duro y blando, por cada id., adeudará catorce céntimos y setenta milésimas.

Carbón vegetal, por cada cien id., adeudarán cincuenta y dos céntimos y cincuenta milésimas.

Id. de cok, id. id., veintiun céntimos.

Conservas de frutas, por cada kilogramo adeudarán, diez y seis céntimos y ochenta milésimas.

Id. de hortalizas y verduras, id. id., doce céntimos y sesenta milésimas.

Sal común, por cada kilogramo, adeudarán cinco céntimos.

Cabañaquinta 15 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Ignacio Hévia.

R. al núm. 2.365

Alcaldía de Piloña

Anuncio

Esta Alcaldía ha acordado sacar á subasta el suministro de raciones á presos en la cárcel de este partido, durante el año de 1903, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 29 de la Instrucción vigente para contrataciones, y á fin de que dentro del plazo de diez dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se puedan

presentar reclamaciones contra el remate que se intenta.

Infiesto 14 de Noviembre de 1902.

—El Alcalde, Leo; old. Vigil.

R. al núm. 2.364

Alcaldía de Llanora

Terminada la matrícula industrial formada para este concejo en el año de 1903, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez dias durante los cuales podrán examinarla los interesados y deducir contra la misma las reclamaciones que estimen justas.

Las Consistoriales de Llanora 14 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Ramón G. Miranda.

R. al núm. 2.356

Alcaldía de Salas

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria de este concejo para el año de 1903, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales podrán examinarla los interesados y deducir contra la misma las reclamaciones que estimen justas.

Salas 15 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Marcelino F. Sagredo.

R. al núm. 2.355

Alcaldía de El Franco

D. Vidal Sierra Bedia, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Franco.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto en el dia de hoy, por falta de licitadores la primera subasta en venta libre de los derechos de consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa primera del vigente Reglamento, por término de tres años, se anuncia una segunda subasta también en venta libre y bajo las mismas condiciones que la primera, que tendrá lugar en estas Consistoriales el dia dos de Diciembre próximo, de diez á once, referente á los derechos de tales especies, por término de un año, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo de 17.754,84 pesetas.

Si durante dicha hora no hubiese licitadores para el arriendo de todas las especies en junto, se admitirán en la media siguiente, ó sea desde las once hasta las once y media, posturas contraídas á los dos grupos en globo de carnes y líquidos en venta libre, que cubran las dos terceras partes del tipo primitivo de ellos, el cual asciende á 9.000 pesetas.

Para poder licitar deba acreditarse haber constituido en la Depositaria municipal el depósito previo del 5 por 100 correspondiente al tipo de subasta, ó bien hacerlo ante la Comisión que autorice el acto.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal y el rematante pagará los derechos de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

La Caridad 14 de Noviembre de 1902.—Vidal Sierra.

R. al núm. 2.351.

Hallándose terminado un ejemplar de la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este con-

cejo para el próximo año de 1903, se pone de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez dias, se ún dispone el art. 106 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896 para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

La Caridad 14 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Vidal Suárez.

R. al núm. 2.357

Alcaldía de Cangas de Onís

Anuncio

En el Ayuntamiento de Cangas de Onís, se halla vacante la plaza de maestro de obras municipales, dotada con el sueldo anual de cien pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término de quince dias, contados desde la publicación de este anuncio, en la Secretaría de dicha Corporación, donde se halla de manifiesto al público el pliego de condiciones.

Cangas de Onís Noviembre 13 de 1902.—El Alcalde, L. Llanos.

R. al núm. 2.350

Alcaldía de Yernes y Tameza

Formada la matrícula de subsidio industrial, que ha de regir en el próximo año de 1903, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias, durante los cuales pueden examinarla cuantos la deseen y formular las reclamaciones oportunas.

Tameza 8 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Fernando García.

R. al núm. 2.359

Alcaldía de Leitiriegos

Edicto

D. José Rodríguez y García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Leitiriegos.

Hago saber: que el dia 26 del corriente mes y hora de once á doce, tendrá lugar en estas Consistoriales la primera subasta en venta exclusiva sobre las especies de líquidos, sal, carnes frescas y saladas para el año de 1903, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto desde hoy en la Secretaría del Ayuntamiento.

El tipo para la subasta es el de 2.394 pesetas 75 céntimos con inclusión de todo recargo.

No será admitida postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo máximo de subasta y para optar á ella, será necesario depositar el 5 por 100 por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento.

Si por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles no tuviera efecto la subasta, se celebrará la segunda el dia cinco de Diciembre, á la misma hora y en el propio local, previa reafirmación de los precios de venta, y últimamente si tampoco en este dia tuviese efecto se celebrará la tercera y última en el propio local y hora el dia quince de dicho mes, en cuya subasta servirá de tipo las dos terceras partes y se adjudicará al mejor postor.

Consistoriales de Leitiriegos 13 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, José Rodríguez y García.

R. al núm. 2.352

Hago saber: que habiéndose padecido varios errores al publicar en el BOLETIN OFICIAL del 14 del corriente, y en algunos periódicos locales, la tarifa que ha de regir en el próximo remate de consumos, este Ayuntamiento acordó que se publicase nuevamente en el citado periódico oficial dicha tarifa para que llegue á conocimiento de los licitadores.

Alcaldía de Vega de Ribadeo

D. Inocencio Pío San Julián, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Vega de Ribadeo.

Hago saber: que el Ayuntamiento que me honro en presidir acordó sacar á remate, en pública subasta, el arriendo del impuesto establecido sobre las reses que se degüellen en el matadero, durante el año de 1903, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para que en el plazo de diez días puedan hacerse las reclamaciones que consideren convenientes, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Vega de Ribadeo Noviembre 13 de 1902.—Inocencio Pío San Julián.
R. al núm. 2.368

Anuncio

Acordado por el Ayuntamiento sacar á remate en pública subasta el arriendo del impuesto establecido sobre los puestos públicos de venta en las ferias y mercados que se celebren en esta villa durante el año próximo de 1903, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, se hace público en cumplimiento del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para que en el término de diez días puedan presentarse las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Vega de Ribadeo Noviembre 13 de 1902.—El Alcalde, Inocencio Pío San Julián.

R. al núm. 2.369

SECCION JUDICIAL**Juzgado de Gijón****Cédula de citación**

Por la presente y en virtud de lo mandado por el Sr. D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de primera instancia de este partido, en providencia diez del actual en el juicio voluntario de testamentaria de D.^a Manuela Alvarez Viña, vecina que fué de esta población promovido por el Procurador D. Jorge Rocas, en nombre y representación de D.^a Concepción Alvarez Viña, asistida de su marido D. Justo Garcia Bedriñana, de esta vecindad, se cita á la heredera D.^a Maria Antonia Alvarez Solarés, ausente en ignorado paradero, para que comparezca en el expresado juicio y á la vez para que concurra á la junta de herederos que habrá de celebrarse en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de las Consistoriales de esta villa, á las once del día veinticuatro del actual bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Gijón á doce de Noviembre de mil novecientos dos.—El Actuario, Marcelino Carbayeda.

A. al núm. 731

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de primera instancia de la villa y partido de Gijón.

Hago saber: que en este Juzgado y por origen del que autoriza, pende juicio universal de ab-intes-

tato de D.^a Florinda Travieso y Rodríguez, hija legítima de D. Florentino y de D.^a Irena, natural de Pinar del Rio, en la isla de Cuba, donde nació el día diez de Diciembre de mil ochocientos sesenta y falleció en esta villa el diez y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, estando casada con don Leandro González y Garcia, sin dejar sucesión y apercibiendo que sus dichos padres y también sus abuelos fallecieron antes que ella.

Y por el presente edicto se llaman á los que se jrean con derecho á la herencia de la D.^a Florinda Travieso, para que dentro de treinta días desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado personándose en el expresado juicio que promovió como único heredero el viudo D. Leandro González y Garcia, y se les apercibe que pasado dicho término seguirá adelante el juicio parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Gijón á catorce de Noviembre de mil novecientos dos.—Juan A. Fort.—Ante mi, Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 729

Juzgado de Carreño

D. Luis Polledo y González Olivares, Juez municipal del término de Carreño.

Hago saber: que en este Juzgado se tramita expediente posesorio á instancia de D. Manuel Prendes Suárez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Pervera, sobre inscripción en el Registro de la propiedad á nombre de su madre política doña Ramona Muñiz y Rodríguez, vecina que fué de dicha parroquia y fallecida hace dos años, de la siguiente finca:

Sita en Pervera, conocida con el nombre de Cierro de Muniello, destinada á labr y rozo: cabida una hectárea y sesenta y cuatro áreas; linda al Norte camino, Sur bienes de D. Manuel Alvarez, Este don José Alvarez y Oeste D. Manuel Garcia Bango.

Que aprobado el expediente por auto de diez y ocho de Septiembre último, el Sr. Registrador suspendió la inscripción por aparecer inscripta la mitad á nombre de don Manuel Muñiz Tejera, y la otra mitad á la de doña Josefa, doña Manuela, doña Maria y D.^a Ramona Muñiz Rodríguez.

Y con el fin de cumplir con el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, por el presente se llaman á los D. Manuel Muñiz Tejera, doña Josefa, doña Manuela, doña Maria y doña Ramona Muñiz Rodríguez ó sus herederos, para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que tengan por conveniente, apercibiéndoles que de no hacerlo así se ratificará el citado auto ordenando se inscriba dicha finca á favor de la doña Ramona Muñiz Rodríguez.

Dado en Candás á quince de Noviembre de mil novecientos dos.—Luis Polledo y G. Olivares.—Por su mandado, José V. y Muñiz.

R. al núm. 732

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Salas.—Doña Margarita del Oso y Alva, viuda, labradora y vecina del pueblo de Porciles, parroquia de Bodenaya, en este término municipal, se le extravió un caballo el día seis del actual de las señas siguientes: color negro, calzado, con manchas blancas en las patas, cola recortada, crin idem, edad de unos nueve años, alzada seis cuartas próximamente, herrado de manos y patas.

Salas 9 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, R. Rico.

Oviedo.—A disposición de esta Alcaldía se encuentra un caballo procedente de hallazgo, cuyas señas son: color castaño, como de un metro 35 centímetros de alzada, de trece á catorce años de edad, capón y con unos lunares accidentales en la cruz, costillares y cincha.

Lo que se hace público por término de ocho días, á fin de que se presente á recogerlo su dueño, bien entendido que de no hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta.

Oviedo y Noviembre 10 de 1902.—El Alcalde, José Garcia Braga

Muros.—A. D. Miguel Marcos, vecino de Torremormojón, en la provincia de León, se le extravió una yegua de su propiedad el día 28 del pasado Octubre, la cual supone se haya internado en esta provincia, y á pesar de las gestiones hechas no ha sido hallada, y con el objeto de recobrar la yegua referida, lo hace público á medio del presente anuncio, rogando al que la tenga en su poder dé el oportuno conocimiento al dueño ó á esta Alcaldía.

Señas de la yegua

Seis y media cuartas de alzada, pelo rojo oscuro, cola corta, la crin recortada, en los dos cuadriles de atrás le falta un poco de pelo, herrada de las cuatro patas lleva cabezón y frontalera.

Muros Noviembre 6 de 1902.—El Alcalde, Manuel J. Sampedro.

Vulle bajo de Peñamellera.—En poder del Alcalde de barrio de Suarias, se halla prendado y en custodia un caballo color rojo, con una estrella en la frente y bebe con blanco, esquilado á lo mular con unos pelos en la frente, la cola cortada por el corbejón, está enfermo herrado y de poca alzada.

Lo que se hace público advirtiéndole que si transcurren quince días desde la inserción del presente edicto en el periódico oficial de esta provincia sin que se presentase su dueño á recogerle previo pago de daños y costas causadas se procederá á su subasta sin más aviso.

Panes 6 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Joaquin de las Cuevas.

Belmonte.—Desde el día tres del actual se halla depositada en poder de Ramón Alvarez, vecino del pueblo de Menes, una vaca estroña que encontró haciendo daño en varias fincas de propiedad particular de las siguientes señas: color ceniciento, alzada regular, toca-

da del pelo, marcada con una M. en el lado derecho del cuarto trasero, dos llagas una en la cola y otra en el hubre.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de su dueño pase á recogerla previo pago de manutención y otros gastos.

Belmonte Noviembre 9 de 1902.—Fernando F. Tamargo.

4

ANUNCIOS NO OFICIALES**Sociedad del Fomento de Gijón**

Situación de la misma el 31 de Diciembre de 1901.

Pts. Cts.

ACTIVO

Terrenos su cuenta corriente saldo á su cargo,	435255	42
Dársena cuenta de construcción.	1390043	54
Gruas herramientas y otros útiles, id.	75.950	20
Acciones depositadas, id	77.500	
Edificios, id. iii.	15.724	08
Dividendos activos, id.	66.400	
Caja, id. id.	6.175	36
Banco de Gijón, id. id.	77.548	77
Varias cuentas deudoras, id.	6.848	41
Total del activo.	2151445	78

PASIVO

Capital saldo á su favor	830000	
Obligaciones su cuenta corriente saldo á su favor.	1023000	
Caminos hierro Norte saldo á su favor.	39.879	29
Comosión administrativa, id. id.	75.000	
Edificios y solares, id.	20.117	36
Intereses de las obligaciones, id.	25.575	
Gruas cuenta de explotación id.	125.911	54
Varias cuentas acreedoras.	11.962	59
Total del Pasivo.	2151445	78
El Presidente, M. Alvargonzález.		

Sociedad Tornillera Asturiana

La Comisión técnica nombrada en Junta general celebrada el día nueve del corriente, acordó convocar á Junta general extraordinaria para el día veintitres del presente mes á las dos de la tarde, con el fin de presentar á los socios el resultado de sus gestiones en lo que afecta á las facultades que le confirió dicha Junta general del día nueve entre las cuales se halla la de convocar á la Junta objeto de este anuncio.—El Secretario de la Comisión, Enrique del Valle.